

Guaranda septiembre 30, 2025
RCU – 018– 2025 – 113

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (018), realizada el 30 de septiembre del 2025;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución de Beca y Licencia con Remuneración a favor de 15 Docentes de la Universidad Estatal de Bolívar del 5 al 17 de octubre a Valencia – España, para participar en el Curso Avanzado de Modelos estadísticos para la Investigación Científica.

- Ing. Juan Manuel Galarza;
- Dr. Abelardo Paucar;
- Ing. Henry Albán;
- Ing. Alejandro Bósquez;
- Lic. María José Fierro;
- Dra. Sandy Fierro;
- Lic. Jannine Taco;
- Ing. Carmita Borja;
- Ing. Washington Fierro;
- Dr. Jorge Zula;
- Ing. Jonathan Cárdenas;
- Ing. Luis Villacís;Ing.
- Ing. Iván Yacchirema;
- Dra. Herminia Sanaguano;
- Lic. María Lorena Noboa.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27, menciona.- “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que se sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 36, dispone: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación. - Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 107 señala: “Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 138 menciona: “Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 23, menciona.-Derechos de las servidoras y los servidores públicos.-“Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”;



QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 30, determina: “De las comisiones de servicio con remuneración.- Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios. Una vez concluida la comisión de servicios, la servidora o servidor deberá prestar sus servicios para la Administración Pública por un lapso no inferior al de la duración de la comisión de servicios”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 32 expresa, Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 103 determina: Licencias para el personal académico titular.- “Se concederá licencia con o sin remuneración, al personal académico titular de la universidad que lo requiera, en los siguientes casos, literal b) Participar en procesos de capacitación profesional”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo 104 expresa.- “Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: b) Participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y, f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 determina: Autoridad nominadora.- “la autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón de Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 102 expresa: Derecho a la movilidad.- “A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad Estatal de Bolívar podrá conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar trasposos y traslados de puestos”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón ibidem en su artículo 103 menciona: Licencias para el personal académico titular.- “Se concederá licencia con o sin remuneración al personal académico titular de la universidad que lo requiere en los literales: literal b) participar en procesos de capacitación profesional; c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica nacionales o extranjeras hasta por el plazo



máximo de dos años; y, f) en los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 17 determina: Becas para capacitación. – “Es la subvención total o parcial otorgada por la Universidad Estatal de Bolívar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria institucional, destinada a financiar la capacitación y actualización profesional del personal académico titular y no titular, incluidas las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores; en cursos, y seminarios, talleres y otros de educación continua nacionales e inter nacionales, en el campo del conocimiento vinculado a sus funciones académicas, de gestión y/o al perfil profesional, así como también, en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia. El procedimiento Otorgamiento de Becas para Capacitación del Personal Académico, corresponde al Subproceso: Capacitación y Actualización Profesional del Personal Académico.

QUE, la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas en su artículo 18 señala: Montos de la Beca para Capacitación. – “La Beca para Capacitación, cubre los siguientes rubros:

LUGAR	MONTO (USD)
Nacional	\$ 1.000,00
Internacional Hasta	\$ 5.000,00

La beca para capacitación, cubrirá los rubros de inscripción y/o matrícula, pasajes, alojamiento, alimentación y movilización personal desde y hasta el lugar donde se desarrolle el evento. Los rubros económicos de la beca se calcularán en base a las características del evento en el que participe el profesor, país de destino y días efectivos del evento, considerando un día antes y un día después por efectos de movilización. Excepcionalmente se considerarán tiempos adicionales, para su reintegro a su lugar de trabajo. Con la finalidad de propiciar la alternabilidad en la asistencia, esta beca cubrirá dentro de un mismo año fiscal (enero-diciembre): hasta tres eventos de capacitación nacional a profesores titulares y no titulares, y uno internacional con sede fuera del país para profesores titulares. El alcance del presente beneficio para las primeras autoridades institucionales Rector y Vicerrectores, permitirá postular hasta tres eventos de capacitación tanto nacional o internacional, cumpliendo los requisitos que prevé este reglamento. La beca se efectivizará con transferencia directa a la cuenta del beneficiario antes del desarrollo del evento; o mediante reembolso del gasto, siempre y cuando se cuente con la autorización previa del Rector para asistir al evento. En caso que sea el Rector el que solicite este beneficio, la autorización deberá ser concedida por el Vicerrectorado Académico. Para el reembolso se deberá entregar a la Dirección Financiera, los documentos que acrediten la asistencia del profesor al evento de capacitación, pasajes (ticket electrónico y pase de abordar), documento que justifique el pago por inscripción o matrícula al evento y demás documentos que justifiquen el gasto personal respecto a hospedaje, alimentación y movilización. Los montos máximos estarán limitados a la disponibilidad presupuestaria institucional. Para el efecto, todo trámite deberá acompañarse de la certificación presupuestaria emitida por la dirección competente.




QUE, el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, expresa: Contrato de beca. – “En todos los casos de concesión de becas se firmará un contrato que lo elaborará Procuraduría de la Universidad. Este documento reposará en el archivo, pero se remitirá una copia a la Dirección de Gestión Académica para que efectúe el seguimiento y control del mismo”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22 señala.- Deberes y Atribuciones. – “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario en el literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley”;

QUE, la Comisión Académica de la Universidad Estatal de Bolívar mediante Resolución Nro. RCA-SE-010-2025-066 de fecha 30 de julio del 2025, Resuelve: **PRIMERA**) “Aprobar el Informe favorable FCARNA-UEB-0002 presentado por el Ing. José Luis Altuna, Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente para otorgar Beca Internacional y Licencia con Remuneración a favor del Lcdo. Víctor Alejandro Bósquez, a fin de que participe en el Curso Avanzado de Modelos Estadísticos para la Investigación Científica en la Universidad Politécnica de Valencia, España desde el 4 al 18 de octubre de 2025, tomando en consideración un día antes y un día después del evento por efectos de movilización establecido en el artículo 18 de la Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar; **SEGUNDA**) Sugerir al Director de Talento Humano elaborar el Informe de procedencia para otorgar Licencia con Remuneración a favor del Lcdo. Víctor Alejandro Bósquez, a fin de que participe en el Curso Avanzado de Modelos Estadísticos para la Investigación Científica en la Universidad Politécnica de Valencia, España desde el 4 al 18 de octubre de 2025; **TERCERA**) Trasladar toda la documentación a la Dirección de Gestión Académica para continuar con el trámite respectivo de acuerdo al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para el Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, la Ing. Sandra Vargas, Directora Financiera remite: **1.-** Certificación Presupuestaria Nro. 139 de fecha 17 de septiembre de 2025, para certificar disponibilidad presupuestaria en la partida 580208, Becas y Ayudas Económicas a favor del Lcdo. Víctor Alejandro Bósquez, para que participe en el Curso Avanzado de Modelos Estadísticos para la Investigación Científica en la Universidad Politécnica de Valencia, España Resolución Nro. RCA-SE-010-2025-066 desde el 5 al 17 de octubre de 2025, por un valor \$. 5000,00 (cinco mil dólares 00/100) según Certificación POA-0524-DPAC-UEB-2025; y Memorando Nro. UEB-DGA-2025-0651-M.

QUE, el Ingeniero Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 0273-DTH-2025 de fecha 24 de septiembre del 2025, previo para el otorgamiento de la licencia con remuneración al exterior a favor del Lcdo. Víctor Alejandro Bósquez, a fin de que participe en el Curso Avanzado de Modelos Estadísticos para la Investigación Científica en la Universidad Politécnica de Valencia, España desde el 5 al 17 de octubre de 2025.



RESUELVE:

PRIMERA. - “ACoger y APROBAR BECA Y LICENCIA CON REMUNERACIÓN A FAVOR DEL LCDO. VÍCTOR ALEJANDRO BÓSQEZ, A FIN DE QUE PARTICIPE EN EL CURSO AVANZADO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA CIUDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, DESDE EL 4 AL 18 DE OCTUBRE DE 2025.

SEGUNDA: “ACoger y APROBAR EL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Nro. 0273-DTH-2025 PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL EXTERIOR Y BECA INTERNACIONAL A FAVOR DEL LCDO. VÍCTOR ALEJANDRO BÓSQEZ, A FIN DE QUE PARTICIPE EN EL CURSO AVANZADO DE MODELOS ESTADÍSTICOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LA CIUDAD DE VALENCIA, ESPAÑA, DESDE EL 4 AL 18 DE OCTUBRE DE 2025.”;

TERCERA: “SE DISPONE A LA DIRECCIÓN FINANCIERA REALICE EL PAGO DE BECA AL EXTERIOR A FAVOR DEL LCDO. VÍCTOR ALEJANDRO BÓSQEZ A VALENCIA – ESPAÑA DEL 5 AL 17 DE OCTUBRE DEL 2025”;

CUARTA: “SE DISPONE A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN Y REGISTRO DE LA RESPECTIVA ACCIÓN DE PERSONAL DE LA LICENCIA CON REMUNERACIÓN DEL 4 AL 18 DE OCTUBRE DE 2025”;

QUINTA. – “SE DISPONE A LA PROCURADURÍA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, PROCEDA CON LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE BECA”;

SEXTA: “EL LCDO. VÍCTOR ALEJANDRO BÓSQEZ, DOCENTE, A SU REGRESO DE LA MENCIONADA LICENCIA CON REMUNERACIÓN PRESENTE EL RESPECTIVO INFORME, ASÍ COMO REPORTAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DECANATO SU REINCORPORACIÓN A SU PUESTO DE TRABAJO COMO PROFESOR, E INICIAR EL PROCESO DE DEVENGAMIENTO, RÉPLICA Y EFECTO MULTIPLICADOR”.

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

